

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, *Veinte (20)* de Noviembre de dos mil veinte (2019)

PROCESO: ORDINARIO-RECONVENCION

RADICADO: 2012-00304

DEMANANTE: ALFONSO TOUS LIÑAN Y OTRO

DEMANDADO: SOFIA TOUS DE BARRIOS Y PERSONAS

INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, pasa al despacho el presente para su estudio. Provea.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C, Diecinueve (19) de noviembre dos mil veinte (2020).

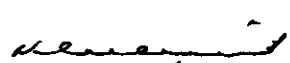
Estando el proceso al despacho para su revisión, observa esta judicatura que mediante auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se decretó la nulidad de la demanda de pertenencia en reconvención iniciada por el demandado ELIAS RAMON BARRIOS AGUILAR en contra de ALFREDO TOUS LBRID y ALFONSO TUOS LIÑAN, ordenándose en dicho auto el emplazamiento de las personas indeterminadas; para tales fines el día 11 de abril de 2019 se fijó en la secretaria del despacho el edicto emplazatorio correspondiente, sin embargo, no fueron allegadas las constancias de publicaciones contempladas el numeral 7 del art 407 del C. P.C, por lo que se concluye que no se llevó a cabo en debida forma el emplazamiento ordenado, por ello, teniendo en cuenta que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dispuso que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en esta oportunidad, con la intención de agilizar el trámite necesario para la continuación del proceso, este despacho ordenará la inclusión de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: INCLUIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a las PERSONAS INDETERMINADAS, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre del despacho judicial. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro tal y como lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ